



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de Barranca

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0144-2011-AL/RUV-MPB



BARRANCA, MARZO 22 DEL 2011

*Revisado 20-03-2011
16:35*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTOS: El ROF. N° 1041-2010 (Exp. 1 y 2) de fecha 17/03/2011, mediante el cual la Empresa **SUPLEMENTO NUTRICIONALES NUTREYZER E.I.R.L.**, debidamente representado por Don Cesar Vizcarra del Río solicita elevación de observaciones del proceso de selección Licitación Pública N° 0001-2011-CE/MPB – Adquisición de Leche Fresca en atención a los Comités del Programa de Vaso de Leche y el Informe N° 006-2011-CE/MPB 18/03/2011, emitido por el Comité Especial.

CONSIDERANDO:

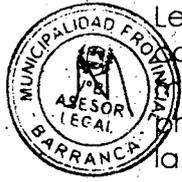
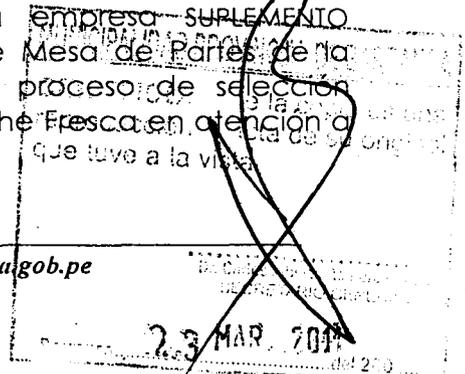
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 describe: "las Contrataciones y Adquisiciones que realicen los Gobiernos Locales se sujetarán a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.";

Que, el Art. 1° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, describe: "La Presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos";

Que, en su Art. 2° del Decreto en comento, describe: "El Objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el Art. 4° de la presente norma";

Que, al amparo de lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la empresa **SUPLEMENTO NUTRICIONALES NUTREYZER E.I.R.L.**, presenta ante la Oficina de Mesa de Partes de la Entidad, la solicitud de elevación de observaciones del proceso de selección Licitación Pública N° 0001-2011-CE/MPB – Adquisición de Leche Fresca en atención a los Comités del Programa de Vaso de Leche;





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-MEF, señala que el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28° de la Ley, es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, documento que fue presentado en mesa de partes el 17/03/2011, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo;

Que, el artículo precedente establece que el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (08) días hábiles tratándose del titular de la entidad. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de observaciones de las bases. Al mismo tiempo, este pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara, en el se absolverán las observaciones, y de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravengan la normativa sobre contrataciones;

Que, asimismo señala que la competencia del Titular de la Entidad para emitir el pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases es Indelegable, y contra este pronunciamiento, no cabe la interposición de recurso alguno, estableciéndose las normas básicas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones con el Estado, y que regulan las obligaciones y los derechos que se derivan de los mismos;

Que, el participante SUPLEMENTO NUTRICIONALES NUTREYZER E.I.R.L. presento 17 observaciones a las Bases del proceso en mención, de las cuales todas fueron absueltas por parte del Comité Especial (01 acogida parcialmente y 16 observaciones no fueron acogidas), absoluciones de las cuales 13 (2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16) han vuelto a ser observadas por el participante, por lo que el Titular de la Entidad se pronunciará sobre dicha observaciones, de conformidad a lo establecido en el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, del ACTA DE ELECCIÓN DE PRODUCTO Y ELECCIÓN DEL VEEDOR - 2011 (19/11/2010), que contó con la participación de 56 representantes de los 80 Comités, se acredita que entre cuatro (04) productos fue seleccionado por 49 votos la OPCIÓN N° 01 - LECHE FRESCA. Acordando además, que la Entidad asume la obligación de entregar Leche Fresca y las madres a fin de elevar el nivel calórico del producto entregado, añadirán azúcar y/o pan de la ración recibida. Y en cuanto al cargo de VEEDORA se eligió por mayoría (20 votos) a la señora YESENIA GARAY GODOY.

Que, por Informe N° 159-10/PVL-MPB (02/12/2010) la Bromatóloga Nutricionista Jefe del PVL de la Entidad remite el Acta citada precedentemente a la CPC Melva Barrenechea Borja Gerente Municipal en aquel entonces.

Que, con Informe N° 169-10/PVL-MPB (30/12/2010) dirigido a la Gerente Municipal, la Lic. Hieny Gómez Cochachín (e) del PVL de la Entidad formaliza el Requerimiento de Leche Fresca para el año Fiscal 2011, insumo que permitirá atender con normalidad a los 4,715 Beneficiarios (zona urbana y rural) de este Programa Social, precisando en

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

23/MAR. 2011



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de
Barranca

cuadro anexo las Características Generales, Características Físico Químico, así como las Características Microbiológicas según Norma Técnica Peruana N° 202.001-1998. Leche y Productos Lácteos; precisando los valores nutricionales mínimos de la ración alimenticia diaria del PVL.

Que, con Resolución Gerencial N° 001-2011-GM/MPB (17/01/2011) se aprobó el PAC y el Consolidado de Bienes y Servicios, para el Período Fiscal 2011 de esta Entidad.

Que, por Resolución Gerencial N° 0008-2011-GM/MPB (28/01/2011) se designó al Comité Especial para los Procesos de Licitación y Concurso Público de la Municipalidad Provincial de Barranca para el año Fiscal 2011.

Que, con Memorándum N° 0124-2011-GM/FVC-MPB (02/02/2011) el Gerente Municipal aprueba el expediente de contratación para la Adquisición de Leche Fresca para el PVL.

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 0014-2011-GM/MPB se aprobaron las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 0001-2011-CE/MPB, I Convocatoria, relacionada a la Adquisición de Leche Fresca en atención de los Comités del PVL para el año 2011, con un valor referencial de S/. 420,632.07 nuevos soles, elaboradas por el Comité Especial para los Procesos de Licitación y Concurso Público, las cuales son objeto de las observaciones que han sido elevadas ante su Despacho.

Que, según el Artículo 28 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones -Decreto Legislativo N° 1017 describe: "...mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección... En caso que el Comité Especial acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al... OSCE, siempre que el Valor Referencial del proceso de selección sea igual o mayor a trescientas (300) nuevos soles. Si el Valor Referencial es menor al monto señalado en el párrafo precedente, las observaciones serán absueltas por el Titular de la Entidad en última instancia.

Que, por otra parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones - D.S. N° 184-2008-EF, precisa en su Artículo 27 quinto párrafo que "Durante el desempeño de su encargo, el Comité Especial está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 56 del Reglamento en comento, describe: "Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección... El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio..."

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

SECRETARÍA GENERAL

MAR. 2011



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, el Artículo 57 del Reglamento en comento describe: "En Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, las observaciones a las Bases serán presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber finalizado el término para la absolución de las consultas. El Comité Especial notificará la absolución a través del SEACE y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el vencimiento del plazo para recibir las observaciones".

Que, el Artículo 58 del mismo Reglamento describe: "El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad y al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Artículo 28° de la Ley es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE. Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección....Una vez publicado el Pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar....La competencia del Titular de la Entidad para emitir el Pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases es indelegable. Contra el Pronunciamiento de la Entidad o el OSCE, no cabe la interposición de recurso alguno, constituyendo además, en este último caso, precedente administrativo".

Que, La Ley N° 27470 - Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del PVL, modificada por la Ley N° 27712, en su Art. 2 Numeral 2.2 precisa: "Las municipalidades como responsables de la ejecución del programa del PVL, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración del Programa del PVL reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente ley..."

Que, el numeral 4.1 de la Ley en comento establece: "...Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad,... y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional y que tengan el menor costo...Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación: mínima: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente

23 MAR. 2011



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Programa. En dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad - honorem".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM se aprobó la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del PVL", elaborada por el CENAN del Instituto Nacional de Salud, que en su ítem 7° precisa como "Requerimiento Mínimo de Energía por Ración/día el siguiente cuadro.

En tal sentido y en virtud de las consideraciones precedentes se absuelve las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN:	ABSOLUCIÓN:
2. "...no se han precisado como es la forma de preparación del producto licitado,...tiempo de cocción..."	Como se precisa en el ítem 4, según ACTA DE ELECCIÓN DE PRODUCTO , las beneficiarias del PVL acordaron que la Entidad entregue Leche Fresca ; es decir, al ser el objeto de contratación la adquisición de un producto no preparado, no es necesario precisar este extremo; más aún, si el numeral 4.1 del Art. 4 de la Ley 27470 modificada por Ley 27712 dice: "...Dicha ración debe estar constituida... prioritariamente leche en cualquiera de sus formas..."
3. "...precisar nombres, apellidos, profesión, cargo de todos los miembros del Comité Especial, número de resolución y fecha de esta con la cual han sido reconocidos"	A fojas 02 corre la R. G. N° 0008-2011-GM/MPB de la que fluyen los datos de los integrantes del Comité Especial y fecha de designación; respecto al conocimiento técnico cumplimos con indicar que el Art. 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa en su quinto párrafo: " Durante el desempeño de su encargo, el Comité está facultado para solicitar el apoyo que requiera de la dependencias o áreas pertinentes de la Entidad... " Más aún, su propio Reglamento (Art. 30) dice: " En la conformación del Comité Especial...sólo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de la contrataciones ", como sucede en este caso. Y en cuanto a la norma pertinente, Ley N° 27712 que modifica la Ley N° 27470, precisa en su Art. 4 Numeral 4.1. in fine "... En dicho Comité Especial participará una



23 MAR. 2011



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de Barranca

	representante elegida por el Comité del PVL, en calidad de veedora Ad - Honorem". Participación que se aseguró desde el momento de la Elección del Producto y Elección del Veedor 2011 (Acta del 19/11/2010) en la cual salió electa YESENIA GARAY GODOY del Comité de María Magdalena por mayoría
4. "...el comité especial precise si viene siendo asesorado por un experto independiente en lo que respecta a la parte nutricional, además...precisar los datos del profesional que se encargado de elaborar la ración alimenticia diaria..."	Del ítem 6 se advierte que por Informe N° 169-10/PVL-MPB, la Lic. en Bromatología y Nutrición Hieny Gómez Cochachin (e) del PVL, con Reg. CNP 2701, desde el inicio (requerimiento) ha participado en la asesoría del proceso, informando no sólo las Características Generales, Características Físico Químico, así como las Características Microbiológicas, sino también los valores nutricionales mínimos de la ración alimenticia diaria; esto en coherente aplicación del 5° párrafo del Art. 27 del Reglamento de Contrataciones (apoyo de áreas competentes de la Entidad) en coordinación con la Veedora Elegida en Sesión del Comité de Administración.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFICADO: Es la copia o una reproducción exacta de su original que tuve a la vista.

Dr. Juan Carlos Rodríguez
SECRETARÍA GENERAL

2011



Municipalidad Provincial
Barranca

8. "...debe haberse observado el cuadro de formulación de ración alimenticia...no se aprecia por ningún extremo de las bases...contraviniendo la R.M. N° 711-2002-SA/DM..."

Según el Art. 7 de la Ley de Contrataciones, "...el Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso..., desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato..." ; es decir, tanto el Informe N° 169-10/PVL-MPB valores nutricionales mínimos de la ración alimenticia diaria del PVL, la remisión a la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM (ítem 1.10 de las Condiciones Especiales de las Bases) como Base Legal y la propia Cláusula Sexta de la proforma del Contrato convierten a dicho instrumentos partes integrantes de las bases y por tanto del expediente de contratación. Además se supera con lo expuesto al absolver la Observación N° 15, agregando que la acción compartida para cumplir la norma técnica se ampara en el ROF del PVL aprobado por Acuerdo de Concejo N° 135-2002-AL/CPB (Art. 16 y ss).

9. "...pedimos al comité especial como es que se pretende cumplir con los micronutrientes que exige la R.M. N° 711-2002-SA/DM..."

Como queda dicho líneas arriba por Informe N° 169-10/PVL-MPB, se precisan los valores nutricionales mínimos de la ración alimenticia diaria del PVL, consistente en 250 ml de Leche Fresca, que contiene 163 kcal, que adicionada con 10 g. de azúcar que contiene 46.4 kcal, totalizan 209 kcal, presupuesto técnico que se ampara no sólo en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM (207 kcal) por ración/día, sino también en normas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que precisa que "Ningún alimento por si solo cubre este requerimiento, para ello es necesario recurrir a la adición (no sustitución) de azúcar u otro alimento energético, por ejemplo:

Leche Fresca 250 cc. + Azúcar 15 gr. (3 cdías) = 210 kcal y 7.75 gr. de Proteínas

10. "...en las bases no se ha solicitado certificaciones de planta con el sello de acreditación oficial...: Certificado de aplicación HACCP, Certificado como se

Se ha precisado al absolver esta observación que por tratarse de un producto no procesado, tal como se ha expuesto al absolver la observación 2,

23 MAR. 2011





Municipalidad Provincial de Barranca

manipula los alimentos..., certificado de fumigación".	carece de objeto dicha certificación; sin embargo, con respecto al certificado de fumigación y otros se han solicitado en el ítem 2.4 CONDICIONES ESPECIALES.
11. "...no hay cronograma de entregas..."	Esto es contradictorio, toda vez que en los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 de las Bases se precisa la oportunidad, condiciones básicas, lugar y conformidad de la entrega, resumiendo que el ganador entregará en forma diaria (frecuencia) y puesto en cada Comité (modo y lugar) y según la Lista (relación de beneficiarios para establecer cronograma y cantidad de raciones); además, se precisa que el PVL podrá modificar dichas condiciones y regularlas, en aplicación del Art. 7 Numeral 7.2 de la Ley N° 27470, que precisa el carácter semestral del empadronamiento o encuestas bajo responsabilidad.
12. "...no se ha determinado el procedimiento para la realización de la prueba de aceptabilidad..."	A raíz de la modificación impuesta por la Ley N° 27712, en su Art. 2 Numeral 2.2 precisa: "...El Comité de Administración del Programa del PVL.... reconocido por la Municipalidad es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente ley...", cumplimiento acreditado con el ACTA DE ELECCIÓN DE PRODUCTO , en la cual las beneficiarias del PVL acordaron que la Entidad entregue Leche Fresca y ellas agregaran azúcar y/o pan . Más aún, en los ítems 4.7 se indica que el PVL podrá tomar las acciones necesarias para garantizar el control de la calidad requerida en cumplimiento del ROF del PVL de esta entidad aprobado por Acuerdo de Concejo N° 135-2002-AL/CPB.
14. "...no indican de qué manera se va a acreditar el cumplimiento de fortificación de MICRONUTRIENTES SI ES CON CERTIFICADO..."	Esta observación queda superada con lo expuesto al absolver la observación 4 y 9, en razón del Informe N° 169/10/PVL-MPB , emitido por la Lic. en Bromatología y Nutrición Hiény Gómez Cochachin (e) del PVL, que precisa los valores nutricionales mínimos de la ración alimenticia diaria del PVL, en estricta



23 MAR 2011



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

	<p>aplicación de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM que precisa 207 kcal por ración/día, norma que también se ampara en lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que precisa que "Ningún alimento por si solo cubre este requerimiento, para ello es necesario recurrir a la adición (no sustitución) de azúcar u otro alimento energético, por ejemplo:</p> <p style="text-align: center;">Leche Fresca 250 cc. + Azúcar 15 gr. (3cdtas) = 210 kcal y 7.75 gr. de Proteínas</p>
<p>15. "...deben precisar quién es la o él representante del MINSA que ha aprobado la ración diaria..."</p>	<p>La aprobación del producto a adquirir se ha realizado según lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley N° 27470 y su modificatoria según consta del Acta de Elección de Producto y Elección del Veedor del 19/11/2010 y en atención al Acta de Reunión de Trabajo realizada el 11/11/2010 en la cual la representante del MINSA Lic. Lucía E. Paucarpoma Tello, Coord. De Estrat. Sanitaria y Nutrición, con Regg. CPN 1878, recomienda el cumplimiento estricto de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM (207 kcal por ración/día), exponiendo incluso sobre los "Valores Nutricionales Mínimos", en aplicación de dicha norma publicada y promulgada por el Ministerio de Salud en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25/04/2002.</p>
<p>16. "...que en las bases se estén pidiendo el producto en lote o en materia prima, lo cual a la fecha ya no se aplica, sino a la fecha son por certificación de esquemas".</p>	<p>Como se ha venido precisando el producto a adquirir es LECHE FRESCA, según lo acordado en aplicación del Art. 2 de la Ley N° 27470 y su modificatoria, más el Art. 2° Numeral 24 y Sub Literal a) de la Constitución establece que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe". Norma de alcance general que incluye también a las Entidades Públicas, en tanto el espíritu de la norma contenida en el Art. 4 Numeral 4.1. Ley</p>

23 MAR. 2009





Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

N° 27470, modificada por la Ley N° 27712, es que "...Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional...y que tengan el menor costo..."; lo que asegura no sólo la participación del acopiador local, a quien se le solicita certificación de calidad, sino también del productor agro ganadero local, en aplicación del Art. 4 antes citado que precisa la necesidad de adquirir insumos de la localidad.

Que, en ese sentido, al haberse determinado que las Bases objeto de observación, no han transgredido las disposiciones materia de las contrataciones del Estado, en consecuencia no deben acogerse las observaciones planteadas;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada y en el Artículo 28 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 y el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° NO ACOGER LAS OBSERVACIONES formuladas a las Bases del proceso de selección Licitación Pública N° 0001-2011-CE/MPB – Adquisición de Leche Fresca en atención a los Comités del Programa de Vaso de Leche, presentada por la **Empresa SUPLEMENTO NUTRICIONALES NUTREYZER E.I.R.L.**, debidamente representado por Don Cesar Vizcarra del Río, al no haber transgredido las disposiciones en materia de contrataciones del Estado y conexas.

ARTÍCULO 2° NOTIFICAR la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones – SEACE, conforme a norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Romel Ullilan Vega
ALCALDE PROVINCIAL